

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Sandoval, señora Gatica y señores Durana y Espinoza, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la exigencia de fundamentar las resoluciones que indica.

I. GENERALIDADES.

Como sabemos, la administración pública, desde una perspectiva general representa aquel conjunto de instituciones y normas destinadas principalmente a satisfacer necesidades generales de la ciudadanía. En este sentido, en el aparato burocrático se encuentra presente la satisfacción de tales necesidades en los más diversos planos, destacando en la actualidad los siguientes: *la seguridad, la vivienda, el medioambiente, la educación*, entre otros relevantes ámbitos de la vida en comunidad.

Es por lo anterior, y atendido el deber del Estado de servir a la persona y por consiguiente a la ciudadanía, que se debe materializar esta alta función en resoluciones o actos administrativos, los cuales deben estar revestidos de la suficiencia necesaria para que éstos posean la indispensable legitimidad social y, por tanto, gocen de la obligatoriedad e imperatividad que implica todo acto de autoridad.¹

En un régimen democrático como el que vivimos, resulta indispensable que las decisiones de las autoridades sean establecidas bajo el barniz de la pulcritud, transparencia y seriedad; en este sentido la necesidad de motivación del acto administrativo representa un elemento central de un Estado de Derecho sólido y garantista de las prerrogativas fundamentales de los ciudadanos ante la existencia de actos que le interesan, sobre todo, respecto de aquéllos que les son desfavorables.

¹ De acuerdo a lo previsto en el inciso 4° del artículo 1° de la CPR: "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece."

Así las cosas, la existencia de resoluciones debidamente fundadas o motivadas son enteramente compatibles con los principios de democracia y Estado de Derecho, que presiden nuestro orden institucional y sobre el cual este proyecto de ley propone reforzar en materia municipal, particularmente en las decisiones emanadas de los directores de obras municipales.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,² son funciones del Director de Obras Municipales, por un lado, estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas y, por el otro, revisar todos los planos de subdivisión, loteo y urbanización, velando por el estricto cumplimiento de la normativa reguladora.
2. Que, en estas gestiones, es posible que la dirección, emita pronunciamientos que afecten diversos derechos públicos subjetivos y cuya legalidad sea posible de ser revisados en los tribunales de justicia. A este respecto, como bien es sabido, se puede recurrir de los actos administrativos³, como facultad básica de toda persona, sin embargo, es menester para el conocimiento de los alcances del acto impugnado, que el particular cuente con todos y cada uno de los antecedentes a través del cual el órgano administrativo llegó a esa conclusión, de caso contrario el referido acto adolece de una causal de invalidación.
3. Que, sin perjuicio de lo indicado por las normas generales, y más allá de la técnica de aplicación de las mismas, en los hechos no existe un correlato claro ni definitivo de cierta norma legal con muchas de las resoluciones emanadas de estos órganos municipales. Por ello, en muchas oportunidades actos desfavorables al administrado, han establecido severos gravámenes con una escasa o, derechamente sin la fundamentación requerida, por lo que una norma que consagre expresa y directamente esta obligación constituiría una carga observable continuamente por estas divisiones municipales.

² Decreto 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo que Aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

³ El artículo 15 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo establece que "Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales."

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a las consideraciones indicadas, el proyecto de ley busca consagrar expresa y directamente como obligación de las Direcciones de Obras Municipales la expresión de los fundamentos de hecho y derecho de sus resoluciones, haciendo con ello, carne la idea de conocimiento y transparencia de los antecedentes que se tuvieron a la vista y que motivaron una determinada resolución que afecta derechos de los particulares.

IV. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 9º del Decreto 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Aprueba la Ley General de urbanismo y Construcciones de acuerdo al siguiente texto.

"En ambos casos las resoluciones deberán expresar con claridad los fundamentos jurídicos y de hecho en que se sostienen, debiendo además indicar el acto, los recursos con que cuentan los afectados por el mismo, en caso de resultar la decisión desfavorable."